

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se concede a «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambón de aluminio y alambre de acero galvanizado por exportaciones previamente realizadas de cable de aluminio y acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambón de aluminio y alambre de acero galvanizado por exportaciones previamente realizadas de cable de aluminio y acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.», con domicilio en Madrid, Castelló, 128, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambón de aluminio sin alear (partida arancelaria 76.02.A), alambón de aluminio aleado (P. A. 76.02.B) y alambre de acero galvanizado (P. A. 73.14.A), empleados en la fabricación de cables de aluminio (P. A. 76.12.B.1), cables de aluminio aleado (P. A. 76.12.B.2) y cables de aluminio-acero (P. A. 76.12.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de alambón de aluminio, aleado o sin alear, contenidos en los cables de aluminio (homogéneos o aleados) o en los cables de aluminio-acero exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos de dicha materia.

— Por cada 100 kilogramos de alambre de acero galvanizado contenidos en los cables de aluminio-acero exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos de dicha materia.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas y subproductos los siguientes porcentajes:

Para el alambón de aluminio, aleado o sin alear, el 1 por 100 en concepto de mermas, que no devengará derechos arancelarios, y el 4 por 100 en concepto de subproductos, que devengarán derechos arancelarios según la P. A. 76.01.B.

Para el alambre de acero galvanizado, el 10 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, que devengarán derechos arancelarios adeudables según la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Los beneficiarios deberán declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la composición real en peso y por clases de primeras materias de los cables de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se concede a «Inocencio Madina e Hijos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambón de acero fino al carbono y barra laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de tornillería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Inocencio Madina e Hijos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fermachine de hierro en rollos de 5 a 13 milímetros de espesor, redondo, y pletina de hierro, por exportaciones previamente realizadas de tornillos de hierro con tuercas y sin tuercas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Inocencio Madina e Hijos, S. A.», con domicilio en San Lorenzo, 14, Vergara (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fermachine de hierro en rollos de 5 a 13 milímetros de espesor, redondo y pletina de hierro (PP. AA. 73.15.C.3.a y 73.15.C.5.b) empleados en la fabricación de tornillos de hierro con tuercas (P. A. 73.32), sin tuercas (P. A. 73.32) y tuercas sueltas (P. A. 73.32), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de tornillos con tuercas podrán importarse 116,700 kilogramos de fermachine o de redondo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,5 por 100, y subproductos el 12,9 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Por cada 100 kilogramos exportados de tornillos sin tuercas podrán importarse 110 kilogramos de fermachine o redondo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,5 por 100, y subproductos, el 7,6 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Por cada 100 kilogramos exportados de tuercas sueltas, podrán importarse, bien 120 kilogramos de fermachine o redondo, bien 123,400 kilogramos de pletina.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,5 por 100 del fermachine, redondo, o pletina importados, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos, el 15,2 por 100 del fermachine o redondo y el 17,5 por 100 de pletina, que adeudarán por la P. A. 73.03.A.a.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde 11 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 de septiembre al 1 de octubre de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	63,08	63,43
Billete pequeño (2) .....	62,90	63,43
1 dólar canadiense .....	63,64	64,28
1 franco francés .....	12,84	12,87
1 libra esterlina (3) .....	151,94	153,46
1 franco suizo .....	16,42	16,58
100 francos belgas .....	142,08	143,50
1 marco alemán .....	19,53	19,73
100 liras italianas (4) .....	9,22	10,02
1 florin holandés .....	19,25	19,44
1 corona sueca .....	13,26	13,39
1 corona danesa .....	9,02	9,11

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 corona noruega .....	9,47	9,57
1 marco holandés .....	15,11	15,28
100 chelines austriacos .....	271,11	273,82
100 escudos portugueses .....	232,59	234,92
100 yens japoneses .....	20,70	20,91
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,94	12,06
100 francos C. F. A. ....	25,41	25,68
1 cruzeiro .....	6,71	6,78
1 peso mejicano .....	4,78	4,83
1 peso colombiano .....	2,18	2,20
1 peso uruguayo .....	0,05	0,06
1 sol peruano .....	0,72	0,73
1 bolivar .....	13,74	13,88
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	200,80	202,81

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Teruel.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías Intérpretes en la provincia de Teruel, que fueron convocados por Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Teruel a los siguientes señores:

*Guías*

Martín Barea, Josefa.

*Guías-Intérpretes*

Hernández Salvador, Carlos. Idioma francés.  
Martín Barca, María Teresa.—Idiomas, francés, inglés e italiano.

Se concede un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente ante la Delegación de este Ministerio en Teruel, la documentación prescrita en el artículo 2.º del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Puerta Martínez y otros contra la Orden de 10 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Luis Puerta Martínez y otros, demandantes, la Admi-